



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por cesión de instalaciones del Parque Arqueológico.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento de Carranque, en sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 2016, respecto a la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por cesión de instalaciones del Parque Arqueológico, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CESIÓN DE INSTALACIONES DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de la cesión de instalaciones del Parque, en origen de titularidad regional, quedó cedida en uso al Ayuntamiento de Carranque por convenio suscrito con fecha 15 de julio de 2013. Dichas cesiones obligatoriamente deben ser realizadas de conformidad con la legislación vigente, permitiendo transferir de forma ordenada su utilización a terceras personas.

Existe, de forma previa a la elaboración de este Ordenanza, convenio en vigor entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Carranque para la explotación de las actividades de difusión y de ocio del Parque Arqueológico de Carranque. Se reconocen dentro de aquellas las que implican la difusión del patrimonio arqueológico, histórico, cultural y medioambiental de los bienes incluidos en el Parque Arqueológico de Carranque, así como aquellas actividades lúdicas y de ocio que puedan integrarse en el mismo, sin perjuicio de la adecuada protección y conservación de dichos bienes.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha puesto a disposición del Ayuntamiento de Carranque todos los bienes integrantes del Parque Arqueológico, así como las instalaciones y materiales definidos por la Consejería.

En virtud de esta disposición el Parque Arqueológico de Carranque gestionado por el Ayuntamiento de Carranque, siguiendo los términos del convenio, actualmente está desarrollando numerosas actividades en las instalaciones para fomentar la afluencia de visitantes.

En este momento resulta necesario establecer las bases de la cesión a terceros de las instalaciones del Parque, con la exigencia de que se destine su uso a la difusión del patrimonio que alberga.

Se presenta como necesario articular un procedimiento específico que permita la ordenación de las cesiones en las instalaciones del Parque Arqueológico, vinculadas a un uso concreto autorizado por el Ayuntamiento de Carranque, con el visto bueno de la Viceconsejería de Cultura en última instancia. Quedarán reguladas tanto las que tienen carácter de permanencia en el tiempo como aquellas que tienen carácter puntual. Para ello se ha elaborado esta Ordenanza que contempla la regulación de las diferentes situaciones, dando un tratamiento específico regulado en los diferentes títulos, capítulos y secciones que la conforman, que tratan las diversas situaciones que se pueden dar:

–Cesión de instalaciones con carácter permanente o puntual a otras Administraciones Públicas y Entidades de derecho público.

–Cesiones de instalaciones con carácter permanente a asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro.

–Cesiones de instalaciones con carácter puntual para el desarrollo de eventos de interés para el Parque que no impliquen coste para los visitantes.

–Cesión de instalaciones con carácter permanente el desarrollo de actividades de interés para el Parque que impliquen coste para los visitantes.

En cuanto a las instalaciones cedidas a las distintas entidades, se introduce la exigencia de justificar con un carácter periódico la efectiva utilización de dichas instalaciones mediante la presentación de una memoria, ya que algunas de dichas instalaciones, caso de no ser utilizadas con la suficiente intensidad, pueden ser disfrutadas, no en régimen de exclusividad, sino con carácter compartido con otras entidades, al ser bienes que deben ser puestos a disposición de toda la colectividad y de quienes acrediten una mayor rentabilidad de los mismos, dicho sea en términos sociales.

Otra tipología de cesiones que contempla esta Ordenanza son aquellas que tienen carácter lucrativo como es el caso de actividades didácticas para escolares como objeto y grupo preferente hacia el que dedicar la difusión, debiendo pagar la cuota correspondiente.

Obviamente esto requiere de una regulación jurídica donde se vele específicamente por la autorización del precio máximo que se puede cobrar a los usuarios. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como “de interés para la ciudadanía” y que implica una cesión de instalaciones públicas pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.



El Ayuntamiento de Carranque pretende por tanto a través de esta Ordenanza regular la puesta a disposición a los usuarios del Parque de sus instalaciones con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de los aspectos culturales, educativos o de interés general. Para ello se regulan unos procedimientos ágiles, primando el mayor beneficio a la difusión del Parque, como compromiso adquirido por esta entidad.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones jurídicas de uso, ya sea de modo puntual o con carácter de permanencia, de las instalaciones del Parque Arqueológico por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con carácter independiente de la tasa o precio público a que haya lugar por la utilización y cuyo tratamiento es objeto de las correspondientes Ordenanzas de carácter fiscal.

2. Igualmente se regula el marco general de uso y funcionamiento de los mismos, con indicación de los derechos y obligaciones tanto del Ayuntamiento, cuya posición jurídica es la cedente, como de las personas físicas o jurídicas a quienes se ceden las instalaciones, cuya posición jurídica es la de cesionarios. Todo ello, sin perjuicio del visto bueno de la Viceconsejería de Cultura definido en el convenio suscrito con el Ayuntamiento por el que se desprende la necesidad de contar con el informe favorable de dicho organismo como titular en origen de los espacios.

Artículo 2. Régimen jurídico.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Las cesiones previstas en las presentes Ordenanzas tienen naturaleza precaria y se entienden sin perjuicio de los procedimientos para otorgar concesiones o licencias de uso arbitrados específicamente en el título I, capítulo IV del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3. Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

Las instalaciones del Parque objeto de cesión serán aquellos espacios incluidos en el catálogo de instalaciones susceptibles de cesión.

- Sala de Prensa o de Presentaciones y Sala Complementaria (Sala Materno y Sala Océano).
- Salas Polivalente 1 (Sala Adonis).
- Sala Polivalente 2 (Sala Aquiles).
- Otras salas o espacios dentro del recinto del Parque.

Artículo 4. Organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro.

1. Se entienden a los efectos de la presente Ordenanza como organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro:

- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones y de Fundaciones.
- Colectivos vecinales.
- Asociaciones deportivas, juveniles y culturales.
- Organizaciones empresariales.

2. En todo caso, será necesario para solicitar el uso de una instalación que la entidad de que se trate cuente con un objeto social que pueda ser aceptado por la Viceconsejería de Cultura quien se pronunciará sobre el proyecto elevado desde el Ayuntamiento.

Artículo 5. Actos organizados por el Ayuntamiento.

Las cesiones que se regulan en el articulado de estas Ordenanzas podrán ser suspendidas temporalmente y sin derecho a indemnización, en el caso de que por parte del Ayuntamiento o el Parque se necesiten los espacios cedidos para la organización de actos propios. En tal caso solo se procederá a la devolución, en su caso, de las tasas o precios públicos correspondientes. Tan solo será requisito obligatorio comunicarlo con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

Artículo 6. Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones.

1. Los criterios de valoración cuando concurra más de una petición para una misma instalación municipal y no sea posible compatibilizar días y horarios serán los siguientes:

- a) Criterios preferentes.



- 1) Grado de repercusión directa de la actividad en la difusión del Parque así como su potencial para incrementar las vistas a este recurso patrimonial.
- 2) Que preste servicios con incidencia directa en las áreas de educación y cultura.
- 3) Propuestas gestionadas con integración de otras Administraciones Públicas.
- b) Otros criterios:
 - 1) Cumplimiento de sus obligaciones municipales derivadas de estas Ordenanzas en cesiones anteriores, en particular el haber acreditado en cesiones anteriores un adecuado uso de las instalaciones y una especial intensidad de uso de las mismas que justifique su rentabilidad en términos sociales.
 - 2) Capacidad o experiencia por parte de las entidades solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades.
 - 3) Preferencia de uso compartido sobre el uso exclusivo.
 - 4) Se tendrán en consideración las propuestas de colaboración con las distintas solicitudes presentadas.
 - 5) Grado de implantación.
2. Una vez resuelta la cesión, será a la Viceconsejería quien autoriza en última instancia según convenio suscrito con el Ayuntamiento.

Artículo 7. Informes previos y competencia.

1. En todo caso será necesario que, con carácter previo al acuerdo de concesión o denegación de la cesión, se emitan los informes oportunos descritos en estas Ordenanzas, operando los plazos legales previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
2. Transcurrido el plazo para la tramitación del expediente sin que se haya notificado acuerdo expreso que ponga fin al procedimiento, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que corresponde a la Administración.
3. Las resoluciones de cesión de instalaciones contempladas en estas Ordenanzas serán adoptado por parte del Alcalde o Concejal delegado del área.

Artículo 8. Formalización de la cesión.

1. La formalización de la cesión de uso y de las condiciones de la misma será recogida en documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de su firma la ocupación de las instalaciones municipales, y siempre previo pago de las tasas o precios públicos correspondientes o compromiso de prestación de servicios ofrecidos al Parque de forma voluntaria.
2. La falta de firma del documento administrativo de cesión de uso por causa imputable al cesionario/a, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la notificación del acuerdo dará lugar a la pérdida de la autorización de uso y a la renuncia por parte de beneficiario, sobreviniendo como consecuencia la resolución del acuerdo de cesión de uso.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Uso compartido.

1. Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las instalaciones, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.
2. En todo caso el/la beneficiario/a estará obligado a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por parte del Ayuntamiento, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización del Parque Arqueológico.
3. Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte del Ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas asociaciones o colectivos en un mismo centro.

Artículo 10. Mantenimiento.

1. Los cesionario/as estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios/as, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.
2. Corresponderá al cesionario/a el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión.

Artículo 11. Responsabilidad civil.

1. El cesionario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros (tanto a personas como a instalaciones colindantes) en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.
2. En el acuerdo de cesión, se podrá determinar por parte del Ayuntamiento la obligación del cesionario/a de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del



previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

En tal caso, el cesionario deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos correspondiente.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias de cesiones permanentes.

1. Los/las cesionarios/as estarán obligados a cumplir las disposiciones generales contenidas en la presente Ordenanza y en particular las siguientes:

a. A nombrar un representante de la entidad titular del acuerdo de cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

b. A respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquéllos otros que le sean autorizados.

c. A destinar el espacio cedido a las finalidades autorizadas y propias de la entidad, realizando las acciones destinadas al cumplimiento de sus fines, así como también a aquello que establezca el convenio o pueda autorizar el Parque en representación del Ayuntamiento.

d. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la difusión del Parque, la actividad autorizada se integrará dentro de la oferta propia del Parque Arqueológico.

e. A respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

f. A respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.

g. A no causar molestias al resto de actividades desarrolladas en el Parque adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

h. A conservar las instalaciones en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

i. A velar por el buen uso de los locales cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los/las usuarios/as.

j. A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso de las instalaciones.

k. A no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l. A comunicar al los responsables del Parque cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

m. A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

n. A permitir en todo momento tanto al Ayuntamiento como a la Viceconsejería de Cultura el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

o. A no realizar actividades ni publicidad no supervisada y autorizada expresamente por los responsables municipales del Parque Arqueológico así como por la Viceconsejería de Cultura.

2. En el caso de cesiones de carácter permanente, estarán obligadas, además de lo anterior, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Presentación semestral de previsiones de utilización de las instalaciones: Se debe presentar en los meses de diciembre y junio de cada año, una relación de las actividades previstas para el semestre siguiente, al objeto de que el Ayuntamiento y la Viceconsejería conozcan cuales son las instalaciones cuyo uso puede ceder parcialmente a terceros, optimizando así la rentabilidad social de las instalaciones. Para ello, cada mes de diciembre se habrá de presentar la relación de actividades previstas para el primer semestre del año siguiente, y cada mes de junio la relación de actividades previstas para el segundo semestre del año.

b. Presentación anual de memoria de actividades realizadas el año anterior: Se debe presentar dentro del primer trimestre de cada año natural, una memoria de las actividades llevadas a cabo el año anterior.

c. A autorizar la utilización puntual del local por parte de otras Entidades para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los responsables municipales del Parque.

Artículo 13. Actividades no permitidas.

En el interior de las instalaciones y locales cedidos, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No se podrá realizar ninguna actividad no autorizada previamente según las indicaciones recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 14. Potestades municipales.

1. El Ayuntamiento, a través del servicio Parque Arqueológico, podrá inspeccionar las actividades que realicen los/las cesionarios/as en las instalaciones municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del acuerdo de cesión o del convenio en que se formalice la cesión.



2. Dentro del periodo de vigencia de los acuerdos de cesión de instalaciones, y en función de parámetros tales como las peticiones de instalaciones que se formulen o como el contenido de las memorias que deben presentar los/las cesionarios/as de instalaciones municipales, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades o circunstancias reales de uso de las distintas asociaciones o colectivos. De igual forma, podrá modificar el acuerdo de cesión para determinar la compartición de usos en un local que hasta el momento era utilizado de forma exclusiva, con la finalidad de optimizar el uso de los bienes.

Artículo 15. Obligaciones municipales.

1. En las instalaciones del Parque sujetas a régimen de uso común será obligatorio conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.

2. Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de los edificios donde se encuentren los locales corresponde al Ayuntamiento, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro.

TÍTULO TERCERO: HECHO IMPONIBLE

Artículo 16. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible para el establecimiento de los precios públicos la cesión de espacios incluidos dentro de las instalaciones del Parque Arqueológico de Carranque.

Dichas instalaciones tienen cedido su uso conforme a las disposiciones reguladas en convenio suscrito con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha anteriormente descrito.

Tal y como se indica en la presente Ordenanza podrán realizarse cesiones de forma puntual y permanente, según el uso propuesto y autorizado con sujeción a los fines del Parque Arqueológico.

Hechos imponibles previstos:

–Cesión de instalaciones con carácter permanente o puntual a otras Administraciones Públicas y Entidades de derecho público.

–Cesiones de instalaciones con carácter permanente a asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro.

–Cesiones de instalaciones con carácter puntual para el desarrollo de eventos de interés para el Parque que no impliquen coste para los/las usuarios/as.

–Cesión de instalaciones con carácter permanente para el desarrollo de actividades de interés para el Parque que impliquen coste para los visitantes del Parque.

TÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN

Capítulo I. Cesión de instalaciones con carácter permanente o puntual a otras Administraciones Públicas y entidades de derecho público

Artículo 17. Procedimiento de cesión mediante convenio interadministrativo.

Las cesiones de instalaciones municipales tanto a otras Administraciones Públicas, en particular a la Diputación Provincial de Toledo, así como a cuales quiera otras que así lo manifiesten, se regirán por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en cuya virtud las Administraciones Públicas pueden celebrar entre ellas convenios de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias. Por tanto serán los correspondientes convenios de colaboración los que regulen el régimen de tales cesiones.

Tales acuerdos deberán contar con el visto bueno de la Viceconsejería de Cultura, en cumplimiento del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Carranque.

Capítulo II. Cesión de instalaciones con carácter de permanencia a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro

Artículo 18. Entidades beneficiarias.

Las cesiones de instalaciones municipales con carácter de permanencia, solo se podrá efectuar a favor de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro descritas en el artículo 4 de las presentes Ordenanzas.

Tales acuerdos deberán contar con el visto bueno de la Viceconsejería de Cultura, en cumplimiento del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Carranque.

Artículo 19. Procedimiento de cesión.

1. Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que estén interesadas en la cesión de una instalación del Parque Arqueológico habrán de presentar petición en cualquiera de los registros del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.



2. El expediente de cesión se iniciará a solicitud de la entidad interesada dirigida al Alcalde Presidente o Concejal delegado y funcionario adscrito al Parque, acompañado de la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por la persona que represente a la asociación, fundación o entidad.
- Estatutos de la entidad.
- D.N.I. del solicitante.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la asociación por el que se solicite la cesión de uso del local, y en el que se manifieste que conoce el contenido de la petición.
- Certificado del Secretario de la asociación en el que conste número de socios o afiliados a la misma.
- Certificado de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hacienda Local.
- Compromiso de asumir la responsabilidad de todo daño que, durante el periodo de cesión, se deriven del uso normal o anormal del local.
- Compromiso de mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de uso.
- Memoria en la que se expongan las siguientes consideraciones:
 - a) Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logro de sus objetivos.
 - b) Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva).
 - c) Proyecto de actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos anuales planteados.
 - d) Ámbito de actuación
 - e) Horario de uso pretendido.
 - f) Medios o personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.
 - g) Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos
 - h) Colaboraciones previstas con el Parque.

3. Una vez supervisada toda la información y documentación se habrá de emitir informe técnico municipal en el cual se unifiquen y recojan todos los términos de la cesión así como los beneficios que se deriven para la difusión del Parque.

4. Con carácter previo a la emisión la resolución, se dará cuenta a la Viceconsejería quien evaluará la propuesta, en cumplimiento del convenio suscrito con el Ayuntamiento.

5. A la vista del informe, se resolverá por parte del Alcalde o Concejal en quien se haya delegado la competencia, debiendo formar parte del acuerdo la autorización del convenio de cesión en el que se reflejaran todos los derechos y obligaciones de las partes.

6. Junto con la cesión se habrá de levantar acta de las condiciones en que se entregan las instalaciones, debiendo adjuntarse, de resultar posible, fotografías que acrediten el estado de las instalaciones, de cara al momento de la devolución al Ayuntamiento de las mismas.

7. Las cesiones de uso tendrán una duración de un año, siendo prorrogadas por periodos iguales si antes del vencimiento de cada periodo de cesión no se formula denuncia por ninguna de las partes. En caso de formularse denuncia, se deberá dejar el local a disposición del Parque al vencimiento del plazo de cesión en iguales condiciones a como fue objeto de entrega.

Artículo 20. Evaluación y seguimiento.

1. Por parte del funcionario técnico municipal responsable de la gestión del Parque se procederá de forma constante a la evaluación y seguimiento de la utilización de estas instalaciones, así como de todos aquellos compromisos adquiridos en el expediente que dio origen a esta cesión de espacios.

2. En el caso de no cumplirse los términos que dieron origen a la cesión de espacios, el técnico tendrá obligación de informar para que el Ayuntamiento para que pueda ejercer sus potestades en la resolución de la cesión, así como a la Viceconsejería de Cultura.

Capítulo III. Cesión de instalaciones con carácter puntual para el desarrollo de eventos de interés para el Parque que no impliquen coste para los visitantes

Artículo 21. Procedimiento de cesión.

1. Cuando por parte de una persona física o jurídica se solicite la cesión con carácter puntual de unas instalaciones municipales, deberán presentar petición en cualquiera de los registros del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Deberán adjuntar a la petición, presentada por parte de persona autorizada en caso de tratarse de persona jurídica, un resumen de las actividades que se pretende desarrollar, las personas a las que irá destinado el acto, así como el tiempo de duración de la actividad. Igualmente se responsabilizará de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.

3. Una vez supervisada la documentación, se habrá de emitir informe por parte de la Viceconsejería según términos fijados en convenio, en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la cesión en función de los beneficios que se deriven para la difusión del Parque.



4. Con carácter previo a la emisión del informe se podrá requerir a la entidad cuanta información se estime necesaria por parte del Parque Arqueológico.

5. A la vista del informe, se resolverá por parte del Alcalde o Concejales en quien haya delegado la competencia, debiendo aspectos tales como la procedencia de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado.

Capítulo IV. Cesión de instalaciones con carácter permanente para el desarrollo de actividades de interés para el Parque que impliquen coste para los visitantes

Artículo 22. Procedimiento general de cesión de instalaciones.

1. Podrán ser objeto de cesión las instalaciones del Parque Arqueológico con destino a actividades que conlleven un ánimo de lucro siempre que se acredite que dicha actividad puede ser del interés para el Parque por su naturaleza cultural, educativa, turística o de ocio en general.

2. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la cesión de instalaciones municipales para el desarrollo de una actividad, deberá presentar petición en cualquiera de los registros del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. Deberán adjuntar a la petición:

–Una memoria de la actividad que se pretende desarrollar.

–Las personas a las que irá destinada la actividad.

–Compatibilidad con la actividad ordinaria del Parque.

–Tiempo de duración de la actividad.

–Declaración jurada por la cual se comprometa a responsabilizarse de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.

–Detalle de costes para los/las usuarios/as de la actividad, incluidas las bonificaciones a personas o colectivos que se estimen oportunas.

–Acreditación de estar de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social a las personas que participen de la actividad.

–Compromiso de mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de uso.

–Valoración de servicios o aportaciones voluntarias al Parque Arqueológico.

4. Recibida la solicitud, la misma deberá ser informada por parte del técnico competente quien estudiará toda la documentación emitiendo informe al respecto y habrá de determinar si se trata de una actividad cuyas características se adecuen a las competencias suscritas por el Ayuntamiento en convenio en vigor. El Alcalde o Concejales delegado elevará la propuesta de resolución a la Viceconsejería quien se pronunciará al respecto.

5. Si el informe de la Viceconsejería fuese favorable se podrá otorgar la autorización por parte del Alcalde o Concejales en quien delegue, debiendo en todo caso en el acuerdo autorizar el importe máximo que se puede cobrar a los/las usuarios/as, para lo cual se habrá de tener en cuenta los datos de la memoria económica. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la difusión del Parque y que implica una cesión de instalaciones públicas sin costes para la organización, pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

6. El tiempo máximo que procede autorizar una actividad es por plazo de un año, si bien, así se considera este plazo podrá ser objeto de prorrogación por iguales periodos de tiempo.

7. Si mediara más de una petición para una misma instalación pública, con coincidencia de fechas y horarios, se tratará de poner de acuerdo en cuanto a posibles compatibilidades de días y horarios a los interesados, y de no resultar posible un acuerdo, se acordará la cesión de la instalación al que, cumpliendo todos los requisitos, se considere que implica una actividad cuyo interés y difusión del Parque sea mayor, a criterio del Ayuntamiento con informe de la Viceconsejería, como ocurre con todas las actividades desarrolladas en el Parque.

8. En todo caso, previamente al inicio de la actividad, se habrán de abonar, en su caso, las correspondientes tasas o precios públicos, así como acreditar, en su caso, la contratación del seguro de responsabilidad civil o cualesquiera obligaciones reflejadas en el acuerdo.

TÍTULO QUINTO: TARIFAS

Artículo 23. Tarifas.

Para determinar la procedencia del pago se valorará el tipo de entidad solicitante y los objetivos perseguidos por la misma en el acto a desarrollar.

Los espacios utilizables son aquellos que se desarrollan y que tendrán obligación de abono según tipo de uso previsto y aprovechamiento para los fines del Parque:

**Para usos de carácter puntual:**

A) Cesión para aprovechamiento propio (cualquier tipo de actividad que implique un uso privado de los espacios):

a. Sala de prensa o de presentaciones: 100,00 euros por sesión y día.

b. Sala polivalente 1: 30,00 euros por sesión y día.

c. Sala polivalente 2: 30,00 euros por sesión y día.

d. Otras salas o espacios dentro del recinto del Parque: 50,00 euros.

e. Utilización para cursos ajenos a la organización municipal u otro tipo de uso periódico: se establecen 3,00 euros por hora y sala utilizada.

B) Cesión con incidencia en la actividad y volumen de visitas al Parque (para el caso de incluirse dentro de la oferta de actividades ofrecidas por el Parque):

a. Cualquiera de los espacios solicitados en estas condiciones no llevarán obligación de aportación.

Para usos de carácter permanente (entendido como períodos superiores a meses naturales):

A) Cesión para aprovechamiento propio (cualquier tipo de actividad que implique un uso privado de los espacios):

a. Sala de prensa o de presentaciones: 100,00 euros por sesión y día.

b. Sala polivalente 1: 30,00 euros por sesión y día.

c. Sala polivalente 2: 30,00 euros por sesión y día.

d. Otras salas o espacios dentro del recinto del Parque: 50,00 euros.

e. Utilización para cursos ajenos a la organización municipal u otro tipo de uso periódico: se establecen 3,00 euros por hora y sala utilizada.

B) Cesión con incidencia en la actividad y volumen de visitas al Parque (para el caso de incluirse dentro de la oferta de actividades ofrecidas por el Parque):

a. Cualquiera de los espacios solicitados en estas condiciones no llevarán obligación de aportación.

Estos importes no serán aplicables para la reserva en caso de bodas civiles, en cuyo caso se establece un importe por evento:

-200,00 euros por cualquiera de los espacios solicitados dentro del Parque.

TÍTULO SEXTO: LIQUIDACIÓN DE INGRESOS**Artículo 24. Liquidación de ingresos.**

El abono se realizará mediante pago único o ingreso en la cuenta habilitada del Parque, cuyo justificante se presentará antes del inicio de la actividad por la que se realizó la solicitud.

TÍTULO SÉPTIMO: EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 25. Exenciones y bonificaciones.**

Se aplicarán exenciones en las reservas que recojan las condiciones indicadas en el título quinto. Concretamente, se valorarán como exención aquellos casos en los que la reserva tenga incidencia directa en la actividad y volumen de visitas al Parque Arqueológico, por su capacidad para generar ingresos de forma indirecta al incrementar el volumen de usuarios.

TÍTULO OCTAVO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN**Artículo 26. Causas de extinción.**

1. La finalización del plazo de cesión o autorización será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse las instalaciones libres y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado en que fue entregado.

2. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del Alcalde o Concejal delegado del Área previa tramitación de expediente con audiencia al cesionario/a y con comunicación a la Viceconsejería de Cultura.

3. El acuerdo de cesión puede extinguirse:

a. Por vencimiento del plazo.

b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c. Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.

d. Por mutuo acuerdo.

e. Por revocación.

f. Por resolución judicial.

g. Por renuncia del cesionario/a.

h. Por caducidad.

i. Por disolución, en caso de personas jurídicas, de la entidad cesionaria.

j. Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

k. Cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenten sobre los bienes.



4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, el cesionario/a deberá reintegrar al municipio el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 27. Causas de revocación por incumplimiento.

1. La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:
 - a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.
 - b. Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
 - c. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.
 - d. Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero sin la debida autorización municipal.
 - e. Por el incumplimiento de las obligaciones que, en su caso se hayan contraído, de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de tres meses.
 - f. Por la falta de uso del local por un periodo continuado de dos meses.
 - g. Por incumplir las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o impedir la facultad de inspección.
 - h. Por incumplimiento del deber de presentar la memoria anual o las previsiones semestrales de utilización previstas en el artículo 13 de estas Ordenanzas.
 - i. Por realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.
 - j. Por impedir el uso compartido.
2. La revocación de la cesión se efectuará por decisión motivada del Alcalde o Concejal Delegado del Área, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad beneficiaria y con comunicación a la Viceconsejería de Cultura.

TÍTULO NOVENO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Infracciones.

1. Son infracciones las acciones u omisiones previstas en esta Ordenanza:
 - Son infracciones leves:
 - a. La producción de daños en las instalaciones, cuando su importe no exceda de 300,00 euros.
 - b. El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.
 - c. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.
 - d. El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro hasta 300,00 euros.
 - Son infracciones graves:
 - a. La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300,00 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.
 - b. La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
 - c. Incurrir en tres infracciones leves en un periodo de un año.
 - d. El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.
 - e. Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encuentren.
 - f. El incumplimiento del deber de conservar en buen estado los locales cedidos.
 - g. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
 - h. El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro por encima de 300,00 euros.
 - Son infracciones muy graves:
 - a. La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.
 - b. La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.
 - c. Incurrir en tres infracciones graves en un periodo de dos años.
 - d. El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 29. Sanciones.**

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60,00 a 1.000,00 euros.

b. Las graves, con multa de 1.001,00 a 3.000,00 euros.

c. Las muy graves, con una incapacitación para ser beneficiario de cesión de las instalaciones municipales objeto de esta Ordenanza desde un plazo mínimo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 3.001,00 a 15.000,00 euros.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, mantendrán las condiciones establecidas en los correspondientes acuerdos, si bien a partir del siguiente año natural al de la entrada en vigor de estas Ordenanzas, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.2 en lo relativo a la presentación semestral de previsiones de utilización de las instalaciones y a la presentación anual de memoria de actividades realizadas el año anterior.

Segunda. A las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de estas Ordenanzas les serán de aplicación todos los preceptos de estas Ordenanzas en todo lo que no contradigan el régimen jurídico de las condiciones de cesión que tuvieran acordadas.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza en relación a la tramitación de los expedientes de cesión se estará a lo dispuesto en el la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, que contiene las normas generales sobre procedimientos administrativos. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

Carranque 22 de enero de 2018.–El Alcalde, Javier Martín Manglano.

N.º I.-392